Núm. 232 Jueves 1.º de Octubre de 1891 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3455

ELECCIONES

CIRCULAR

Resultando dos vacantes de Diputados provinciales, una en el distrito de Reus y otra en el de Tortosa, por renuncia de D. Juan Vilella y D. Lúcas Florestante Reverter, habiendo optado por la Diputación á Cortes el primero, y por el cargo de Alcalde de Ulldecona el segundo;

He acordado, en uso de las facultades que me conceden los artículos 58 y 59 de la ley orgánica Provincial y el 27 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 para la adaptación de la ley Electoral vigente, convocar á elección parcial en cada uno de los distritos de Reus y Tortosa, señalando al efecto el domingo 18 de Octubre próximo.

Dichas elecciones se ajustarán en un todo á lo prevenido en el ya citado Real decreto de 5 de Noviembre, y deberán tener lugar en los mismos distritos y Secciones que las pasadas elecciones municipales.

Para mayor uniformidad en los actos electorales se publica á continuación el oportuno indicador.

Tarragona 30 de Septiembre de 1891. — El Gobernador, Ramón de Mazón.

INDICADOR

Día 11 de Octubre

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reune la Junta provincial del Censo al objeto de cumplir lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 18

A las siete de la mañana se constituirá la Mesa de cada distrito ó Sección en el lugar designado para la votación (artículo 25 del Real decreto ya citado) y para el público se abrirán los locales poco antes de las ocho, á fin de que á esta hora en punto comience la votación.

Día 22

Como jueves inmediato al domingo de la votación, se reunirá la Junta de escrutinio para verificar el general.

Núm. 3456

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de los sugetos que á continuación se expresan: José Rojas Aiñon, casado, de 43 años de edad; Antonio Ramírez Navarro, casado, de 48 años de edad, y Domingo Vallejo Ortíz, casado; todos naturales y vecinos de Estepona y marineros; poniéndolos á disposición de este Gobierno en el caso de ser habidos.

Tarragona 30 de Septiembre de 1891. —El Gobernador, Ramón de Mazón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Valls y la estación férrea, tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de Tarragona y Alcalde de Valls, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincia ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarías municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Tarragona, en la Administración de Correos de dicha capital y Valls durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 22 de Septiembre de 1891. —El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de...., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á la estación férrea de Valls y viceversa por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3457

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Octubre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas, por la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º—Jubilados y cesantes.

Día 2.—Montepío civil, retirados de Guerra y Marina y pensionados por Cruces.

Día 3.—Montepío militar, regulares exclaustrados y pensiones remuneratorias.

Días 4 al 7.—Indistintamente para todos los individuos que no se hubieran presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 29 de Septiembre de 1891. —El Delegado, Francisco de la Guardia.

Núm. 3458

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y locales por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración:

Bráfim.—Días 2 y 3 de Octubre, de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. José Ferré.

Vilarrodona.—Días 5 al 7, de ocho á doce, local íd.; Recaudador, el mismo.

Tarragona 29 de Septiembre de 1891. —El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3459

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

ESCUELAS	Dotación — Ptas. Cs.
Elementales de niños	
Porrera	1.100
Mercadal (Mahón)	825
Capdepera	825
Elemental de niñas	
Ibiza	1.100

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que

puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario en conformidad á lo dispuesto en la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y deberán ser presentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de aquella provincia, hasta las dos de la tarde del día 4 de Noviembre próximo venidero, no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Septiembre de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3460

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en cumplimiento del artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que el día catorce del actual y en méritos de los autos de interdicto de adquirir la posesión de los bienes que fueron de José Quer y Canadell, se dictó por éste Juzgado el siguiente auto:

«Tarragona catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Resultando que D. José Quer y Canadell en su último y válido testamento instituyó herederos de todos sus bienes á D.ª Carmen Ferraté y Oliver, su esposa, en concepto de usufructuaria, y á María de la Soledad Quer y Ferraté, su hija, en el de propietaria; y que la herencia consiste en las dos terceras partes de una finca urbana y varias rústicas sitas en el término municipal de la Canonja, donadas al testador por sus abuelo y padre Juan Quer y Casas y Pablo Quer y Vidal, por virtud de escritura autorizada por el Notario que fué de esta ciudad Don José Folch, en diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, según se hizo constar en el inventario tomado por los nombrados herederos ante D. Ramón Bergadá en seis del mes de Agosto último:—Resultando que D. Buenaventura Alfonso como Procurador de D.ª Carmen Ferraté y Oliver, en nombre propio y en su calidad de representante legal de María de la Soledad Quer y Ferrater, su hija menor de edad, ha interpuesto la demanda que ha dado orígen á estos autos, y fundado en los hechos antes consignados que ha justificado presentando primeras copias de los documentos que se citan inscritos en el Registro de la propiedad, ha ofrecido información testifical para probar que las fincas de la herencia de José Quer y Canadell no están poseídas por nadie á título de dueño ni de usufructuario: —Resultando que tres testigos libres de toda excepción, según sus manifestaciones, han adverado la certeza del extremo sentado en la demanda, por la que se pidió que en vista de los resultados que la información testifical diera se pusiera á la actora en sus dichas calidades en posesión de las partes de fincas componentes de la herencia de que se trata, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, por medio de Alguacil á quien se comisione y ante Escribano, el cual haga los requerimientos necesarios á los colonos, parceros y arrendatarios que le sean designados para que reconozcan al nuevo poseedor en todos sus derechos: —Considerando que es procedente admitir la demanda de interdicto interpuesta por D.ª Carmen Ferraté y Oliver en las calidades con que acciona, por cuanto con ella se han presentado los documentos en que funda su derecho, con arreglo todo á los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil: —Considerando que es también procedente conferir la posesión solicitada por cuanto se ha justificado por medio de sumaria información que nadie posee las partes de finca de que se trata á título de dueño ni de usufructuario, y se está por ello dentro de la prescripción del artículo mil seiscientos treinta y siete de la invocada ley procesal.—El Sr. D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante el Escribano autorizante, dijo: se otorgá á D.ª Carmen Ferrater y Oliver, viuda de D. José Quer y Canadell, en nombre propio como usufructuaria, y en representación de María de la Soledad Quer y Ferraté, su hija menor, la posesión de las dos terceras partes de las fincas que se describen en la demanda, entendiéndose tal posesión sin perjuicio de tercero de mejor derecho: procédase á dársela en cualquiera de los bienes de que se trata, en voz y nombre de las demás, por el Alguacil de servicio á quien al efecto se confiere comisión y ante el Actuario; y háganse por éste los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores de los demás bienes, para que reconozcan al nuevo poseedor, el cual en el mismo acto ó después podrá designar las personas á quienes hayan de hacerse dichos requerimientos, y á tal fin líbrese el oportuno mandamiento.—Así lo acordó y firma dicho Sr. Juez; doy fé.—Daniel Esteller.—Ante mi, José Ventosa.»

Dada la posesión á que se contrae el auto transcrito, se llama por virtud del presente á los que se crean con mejor derecho á ella, para que dentro del término de cuarenta días, contaderos desde el de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, presenten en forma su reclamación á este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se estará á lo que dispone el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tarragona veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, José Ventosa.

Núm. 3461

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada en méritos de autos sobre quiebra de la razón social «P. Pagés y Compañía», de este comercio, se cita al Gerente de la misma D. Pedro Pagés y Lagriffont, cuyo paradero se ignora, para la primera Junta general que tendrá lugar el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado, bajo la presidencia del Comisario de la quiebra D. Avelino Morera y Gilavert; con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 3462

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Hago saber: Que en méritos de los autos sobre quiebra de la razón social «P. Pagés y Compañía», de este comercio, se ha señalado el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de la mañana, para la celebración de la primera Junta general de acreedores que tendrá lugar bajo la presidencia del Comisario de la quiebra D. Avelino Morera Gilabert, en el local Audiencia de este Juzgado.

En su virtud, se convoca para dicha Junta á los acreedores de la razón social quebrada, advirtiéndose que no será admitida persona alguna en representación agena, si no se halla autorizada con poder bastante que estará obligada á presentar en el acto á dicho Comisario, y que á los que no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 3463

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa criminal seguida sobre lesiones á Esteban Claret Rodríguez contra Ramón Bordera Figueres, se cita al nombrado Esteban Claret y Rodríguez, vecino de Barcelona y habitaba en la calle de Tallers, número sesenta y uno, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Tarragona y Barcelona, al objeto de notificarle la sentencia recaída en dicha causa, y entregarle cuarenta y seis pesetas que le corresponden por indemnización de perjuicios.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletin oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, expido la presente cédula en Tortosa á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 3464

EDICTO

Hallándome instruyendo causa criminal contra el Sargento del primer Batallón de Artillería de Plaza Alejandro Domenech Salvadó, de veinte y cuatro años de edad, soltero, cuyas señas son: pelo, cejas y bigote rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura un metro y quinientos sesenta y ocho milímetros, color sano, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Gandesa, provincia de Tarragona, cuyo sugeto desertó de esta Plaza el día diez y ocho del actual, ignorándose en la actualidad su paradero; por lo que ruego á todas las Autoridades así civiles como militares, y en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sugeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, por interesarse en esto la recíproca administración de justicia.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Dado en Barcelona á los veinte y seis días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez instructor, Gerardo Díaz Saspre.—El Secretario, Manuel Veguin.

Núm. 3465

REQUISITORIA

Don Juan Vilarrasa y Fournier, primer Teniente Ayudante del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente que por la falta de primera deserción se instruye contra el soldado del expresado regimiento Esteban Martorell Vallverdú, natural de Constantí, provincia de Tarragona, de oficio tornero; pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba íd., boca íd., edad 31 años, estatura 1'680 metros.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente á dar sus descargos en el cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Atarazanas de la plaza de Barcelona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona.

Dado en la Dehesa de Conanglell á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Vilarrasa.—P. S. M., el Sargento Secretario, Francisco Peñalver.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.